

## **“Las nuevas promesas y desafíos en el mercado energético”<sup>1</sup>**

Mariano Humberto Bernardi<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Este artículo no brinda asesoramiento ni constituye una opinión legal.

<sup>2</sup> Abogado (UBA); Especialización en Derecho Empresario (UBA); Maestría en Derecho y Economía (UTDT); Especialización en Derecho del Petróleo y Gas (UBA); Estudio Bernardi & Asociados Abogados; [www.bernardi-asociados.com](http://www.bernardi-asociados.com)

**Resumen:**

El fin de la Emergencia Económica y de la Emergencia Eléctrica posibilita la normalización de los mercados del gas y eléctrico, circunstancia que facilitaría un camino de transición a una paulatina liberalización de ambos sectores.

**Palabras claves:** marco institucional, reglas de juego, previsibilidad, fin de la emergencia económica, fin de la emergencia eléctrica, normalización, contractualización.

## **Las nuevas promesas y desafíos en el mercado energético:**

El desarrollo de un marco institucional saludable resulta indispensable para la creación de un escenario con reglas de juego claras centradas en la eficiencia y en la eficacia, aportando certeza al desenvolvimiento de las relaciones de los diferentes actores en el mercado, tanto para la oferta como para la demanda de servicios.

La previsibilidad resalta la estabilidad y la seguridad necesarias en la infraestructura institucional y jurídica para posibilitar la estructuración del mercado energético y los estímulos a la inversión necesarios.

Con relación a ello, cabe mencionar no sólo el fin de la emergencia económica al no procederse a la prórroga de la Ley 25.561<sup>3</sup> - Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario - cuya vigencia tuvo lugar hasta el 31 de diciembre de 2017, sino también el fin de la emergencia eléctrica ya que tampoco se prorrogó el Decreto 134/15<sup>4</sup> - Emergencia Energética -, que mantuvo vigencia por dos años hasta el 31 de diciembre de 2017.

En este contexto la matriz energética concurre hacia la normalización de los mercados del gas y eléctrico, circunstancia que facilitaría un camino de transición a una paulatina liberalización de ambos sectores.

### **A) Mercado del Gas:**

En el mercado del gas se realizó: a) la creación del “Programa de Estímulo a las Inversiones en Desarrollos de Producción de Gas Natural proveniente de Reservorios

---

<sup>3</sup> Ley 25.561. Sancionada: Enero 6 de 2002. Promulgada Parcialmente: Enero 6 de 2002. Por art. 1º de la Ley N° 27.200 B.O. 04/11/2015 se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2017 la vigencia de la presente Ley. Vigencia: a partir de su promulgación. **Prórrogas anteriores:** Ley N° 26.896 B.O. 22/10/2013; Ley N° 26.729 B.O. 28/12/2011; Ley N° 26.563 B.O. 22/12/2009; Ley N° 26.456 B.O. 16/12/2008; Ley N° 26.339 B.O. 4/1/2008; Ley N° 26.204 B.O. 20/12/2006; Ley N° 26.077 B.O. 10/1/2006; Ley N° 25.972 B.O. 17/12/2004). Fuente: *Infoleg*.

El art. 1º de la Ley N° 27.345 B.O. 23/12/2016 prorroga hasta el 31 de diciembre de 2019 la emergencia social en los términos de la ley Ley N° 27.200 . Vigencia: a partir de su promulgación. Fuente: *Infoleg*.

<sup>4</sup> Bs. As., 16/12/2015. Declárese emergencia del Sector Eléctrico Nacional. Fuente: *Infoleg*.

No Convencionales”, destinado a incentivar las inversiones para la producción de gas natural proveniente de reservorios no convencionales en la Cuenca Neuquina y extensión en la Cuenca Austral - Resolución 46-E/2017<sup>5</sup> y Resolución 447-E/2017<sup>6</sup>, respectivamente - y un precio mínimo: (i) 7,50 USD/MMBTU para el año calendario 2018, (ii) 7,00 USD/MMBTU para el año calendario 2019, (iii) 6,50 USD/MMBTU para el año calendario 2020, (iv) 6,00 USD/MMBTU para el año calendario 2021 - Resolución 419-E/2017<sup>7</sup> -, b) el proyecto de Regulación Económica del GNL y c) la exportación de gas natural a la República de Chile con un compromiso de reimportación de los volúmenes a exportar - Resolución 492-E/2017<sup>8</sup> -.

## **B) Mercado Eléctrico:**

- Generadores:

La devolución de la capacidad a los generadores eléctricos de obtener su propio combustible<sup>9</sup> para el año 2018.

- Régimen del Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuentes Renovables:

La Ley 24.065<sup>10</sup> - Régimen de la Energía Eléctrica - menciona que los generadores podrán celebrar contratos de suministro directamente con los distribuidores y grandes usuarios, los cuales serán libremente negociados entre las partes y el artículo 10 de la Ley 27.191<sup>11</sup> aclara que no son aplicables a los grandes usuarios ni a los generadores que utilicen fuentes renovables de energía ninguna norma vigente al

---

<sup>5</sup> Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2017. Fuente: *Infoleg*.

<sup>6</sup> Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2017. Fuente: *Infoleg*.

<sup>7</sup> Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2017. Fuente: *Infoleg*.

<sup>8</sup> Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2017. Fuente: *www.boletinoficial.gob.ar*

<sup>9</sup>Fuente: <https://www.energiaynegocios.com.ar/2017/12/aranguren-un-mercado-del-gas-natural-completamente-libre/>

<sup>10</sup> Régimen de la Energía Eléctrica. Sancionada: Diciembre 19 de 1991. Promulgada Parcialmente: Enero 3 de 1992. Publicada B.O.: 16 de enero de 1992. Fuente: *Infoleg*.

<sup>11</sup> Ley 26190. Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica. Modificación. Sancionada: Septiembre 23 de 2015. Promulgada de Hecho: Octubre 15 de 2015. Fuente: *Infoleg*.

momento de la entrada en vigencia de la ley o que se dicte en el futuro, que de cualquier manera limite, restrinja, impida o prohíba, transitoria o permanentemente, la celebración de los contratos de suministros.

La Resolución 281-E/2017<sup>12</sup>, de fecha 18/08/2017, del Ministerio de Energía y Minería fundó las bases reglamentarias para la creación del Régimen del Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable y dispuso que los Grandes Usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista deberán cumplir efectiva e individualmente con los objetivos indicados en el artículo 8 de la Ley 27.191 y a tales fines podrán autogenerar o contratar la compra de energía proveniente de diferentes fuentes renovables de generación.

La Disposición 1-E 2018<sup>13</sup>, de fecha 09/01/2018, de la Subsecretaría de Energías Renovables reguló algunas cuestiones presentadas por el Régimen del Mercado a Término: a) el procedimiento de inscripción en el Registro Nacional de Proyectos de Generación de Energía Eléctrica de Fuente Renovable (RENPER) y su articulación con los procedimientos de otorgamiento del Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables con los beneficios fiscales correspondientes y de asignación de prioridad de despacho, tanto para los proyectos nuevos como para los que han sido presentados en las convocatorias realizadas en cumplimiento del mecanismo de las compras conjuntas y demanda menor a trescientos kilovatios, b) el valor de referencia de las inversiones y el monto máximo de los beneficios fiscales a otorgar por cada tecnología - se mantienen los valores establecidos por la Resolución 275/2017<sup>14</sup>, excepto para el caso de la tecnología eólica, respecto de la cual se redujeron ambos valores, con el fin de reflejar las variaciones de los precios de mercado - y c) el procedimiento de la asignación de la prioridad de despacho para los supuestos de congestión.

---

<sup>12</sup> Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2017. Régimen del Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable. Aprobación. Fuente: *Infoleg*

<sup>13</sup> Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2018. Fuente: *Infoleg*.

<sup>14</sup> Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2017. Energía Eléctrica de Fuentes Renovables. Convocatoria. Fuente: *Infoleg*.

a) Proyectos:

El artículo 9 de la Resolución 281/2017 dispuso la creación del Registro Nacional de Proyectos de Generación de Energía Eléctrica de Fuente Renovable (RENPER), donde deberán inscribirse todos los proyectos de generación, cogeneración y autogeneración de energía eléctrica de fuente renovable que se desarrollen con conexión al Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Por su parte, aquellos proyectos que hubieran obtenido el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables - conforme artículos 1 ò 2 de la Resolución 72/2016<sup>15</sup> - quedarán automáticamente registrados en el RENPER.

Asimismo, en el caso de no solicitarse el Certificado de Inclusión, los titulares de dichos proyectos deberán proceder a inscribirlos en el RENPER, acompañando la documentación necesaria - artículos 3 y 4 del Anexo I de la Resolución 72/2016 - y en caso de corresponder se dispondrá el registro del proyecto. Las ampliaciones de los proyectos también deberán ser registradas.

La Disposición 1-E 2018 dispone que hasta tanto se proceda a la implementación de los mecanismos sistémicos necesarios, la inscripción de los proyectos en el RENPER se realizará mediante nota dirigida a la Subsecretaría de Energías Renovables adjuntando los formularios “Alta de Empresa”, “Alta Proyecto” e “Información del Proyecto”- vía web del Ministerio de Energía y Minería - y acompañando la documentación respaldatoria.

Los proyectos presentados en las distintas convocatorias - compras conjuntas y demanda de menos de trescientos kilovatios - que resultaren calificadas y no adjudicadas podrán solicitar la inscripción en el RENPER mediante nota, sin necesidad de acompañar documentación adicional y si se presentaran modificaciones deberán acompañar la documentación correspondiente. Además podrán solicitar el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento por los montos en el proceso en el que participaron, siempre que no superen el monto máximo de beneficios fiscales vigentes en el momento de la solicitud.

---

<sup>15</sup> Bs. As., 17/05/2016. “Procedimiento para la Obtención del Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables”. Aprobación. Fuente: *Infoleg*.

b) Beneficios promocionales y valores de referencia para inversiones:

El artículo 4º del Anexo de la Resolución 281/2017 establece que los agentes generadores, cogeneradores o atogeneradores que operen en el Régimen de Mercado a Término podrán obtener los beneficios promocionales establecidos en las Leyes 26.190 y 27.191 de acuerdo con los establecidos en el artículo 1 de la Resolución 72/2016 y la Subsecretaría de Energías Renovables establecerá el valor de referencia de las inversiones por tecnología en dólares estadounidenses por megavatio y el monto máximo de beneficios fiscales a otorgar por megavatio para cada tecnología.

La Disposición 1-E 2018 aclara los valores de referencia para inversiones para cada tecnología, a los fines del cálculo de las erogaciones necesarias para alcanzar el principio efectivo de ejecución de cada proyecto y avance mínimo de obra: a) eólica 1.250.00 U\$\$/MW, b) solar fotovoltaica 850.000 U\$\$/MW, c) Biomasa - combustión y gasificación - 3.000.000 U\$\$/MW, d) biogás 5.500.000, e) biogás de relleno sanitario 2.500.000 y f) pequeño aprovechamiento hidroeléctrico 3.000.000 U\$\$/MW.

Asimismo, establece los montos máximos de los beneficios fiscales a otorgar por megavatio para cada tecnología: a) eólica 625.000 U\$\$/MW, b) solar fotovoltaica 425.000 U\$\$/MW, c) biomasa - combustión y gasificación – 1.500.000 U\$\$/MW, d) biogás 2.750.000 U\$\$/MW, e) biogás de relleno sanitario 1.250.000 U\$\$/MW y f) pequeño aprovechamiento hidroeléctrico 1.500.000 U\$\$/MW.

c) Asignación de la prioridad de despacho:

El artículo 7 del Anexo de la Resolución 281/2017 menciona que los titulares de proyectos, que hubieran iniciado el procedimiento para obtener el Certificado de Inclusión o la simple inscripción en el RENPER, podrán solicitar la asignación de la prioridad de despacho, es decir las centrales que operen bajo el Régimen del Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable, incluyendo las centrales de autogeneración y cogeneración que hubieren obtenido la asignación de prioridad (prioridad de despacho, solicitud de prioridad, procedimiento de asignación, capacidad insuficiente, asignación de prioridad, mantenimiento de la prioridad otorgada y caución).

La Disposición 1-E 2018 regula los aspectos relacionados: a) el Organismo Encargado del Despacho (OED) asignará la prioridad de despacho a los proyectos que la hubieren solicitado y se encuentre inscriptos en el RENPER, b) empate: a requerimiento del OED los solicitantes deberán presentar - en sobre cerrado - la declaración que contenga el plazo de habilitación comercial de la central, el Reporte de Producción de Energía (RPE) y una declaración con el monto de los beneficios fiscales por megavatio hora que pretenden obtener - el cual puede ser distinto al informado al solicitar los beneficios fiscales por el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución 72/2016 o al aprobado en la convocatoria en la que el proyecto resultó calificado - y c) desempate: a) desempate por factor de capacidad - para todos los casos se tomará la Producción de Energía P90 - b) mecanismo de desempate por beneficios fiscales y c) desempate por sorteo.

Finalmente, se mencionan las siguientes cuestiones: a) modificaciones del proyecto, b) incumplimiento de constitución de la caución, c) desistimiento de la prioridad, d) pedido parcial de prioridad, e) eliminación de la limitación - habilitada la obra de ampliación se producirá la extinción de la prioridad de despacho -, f) prioridad de despacho para capacidad de transporte futura y g) prioridad de despacho por ampliaciones a cargo del interesado, entre otras.

### **Conclusión:**

En el año 2015, la sanción de la Ley 27.191 presentaba un escenario muy distinto al actual, ya que la obligación reglamentaria del Gran Usuario de contratar energía renovable iba a ser muy cara, razón por la cual la presencia de los incentivos fiscales en la ley trató de amortiguar el impacto de la onerosidad en los costos energéticos.

En la actualidad, las mejoras de las tecnologías, la reducción de las tasas y el acceso al financiamiento posibilitan propuestas más baratas de mercado permitiendo no sólo el acceso a contratos de energía renovable, sino también precios más competitivos para el desarrollo del Mercado a Término.

No obstante ello, cabe tener presente ciertas particularidades que presenta la reglamentación: a) los proyectos deben registrarse, b) la prioridad de despacho en el

sistema de transporte - vínculo generación y demanda - debe ser administrada a los efectos de minimizar los riesgos de congestión, ya que entran en el orden de despacho las centrales que operen bajo el Mercado a Término y que hubieren obtenido la asignación de prioridad y c) evolución del crecimiento de un mercado spot sobre los excedentes de los contratos liquidándose según los precios establecidos en la Resolución 19/2017<sup>16</sup> o la que la reemplace en el futuro.

La celebración de los contratos de compra de energía - PPAs (*Power Purchase Agreement*) - reflejará la relación entre la oferta y la demanda, donde los generadores podrían buscar plazos más largos y los mejores precios posibles a fin de obtener financiamiento a largo plazo y reducción de los factores de riesgo; y por su parte, entrarían los Grandes Usuarios cuyos costos de energía fueran relevantes y finalmente otro sector de la demanda que podría buscar plazos más cortos de cinco años de duración, arrojando como resultado una variación de plazos y precios en cada caso en particular.

El desarrollo del Mercado a Término dependerá de la realización de los proyectos con un buen financiamiento para su construcción y la decisión del costo de oportunidad - costo de la energía - de los Grandes Usuarios para ingresar al mercado; y en definitiva lograr una distribución eficiente de los recursos para la producción de la energía eléctrica para todos los actores involucrados.

Finalmente, cabe tener presente que a partir de la fecha declarada de exclusión de las compras conjuntas el Gran Usuario: a) quedará sujeto a la fiscalización del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 9° de la Ley N° 27.191, b) no tendrá incluido en la documentación comercial recibida por sus transacciones económicas en el MEM el impacto correspondiente a la generación de fuente renovable adquirida por CAMMESA o quien designe esta Autoridad de Aplicación, c) dejará de abonar los Cargos de Comercialización y de Administración y d) se aplicará un descuento en el cargo de reserva de potencia, asociados a los costos de potencia firme de la generación térmica convencional e hidroeléctrica.

---

<sup>16</sup> Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2017. Secretaría de Energía Eléctrica. Ministerio de Energía y Minería. Fuente: *Infoleg*.

Por otra parte, cabe mencionar en el mercado gasífero la creación de los programas de incentivos para el desarrollo de la Cuenca Neuquina y su extensión a la Cuenca Austral - reservorios no convencionales - y la potenciación del desarrollo de la formación Vaca Muerta, circunstancia que arroja expectativas de variaciones en volúmenes de producción y precios, entre otras variables.

Además de ello, el paulatino camino hacia la contractualización de los mercados del gas y eléctrico permitiría direccionar un esquema de incentivos y de atracción de inversiones al interior de la matriz energética, creando un nuevo escenario con desafíos y oportunidades hacia un mercado maduro, eficiente y productivo.

## **Bibliografía:**

- Ley 25.561. Sancionada: Enero 6 de 2002. Promulgada Parcialmente: Enero 6 de 2002. Por art. 1° de la Ley N° 27.200 B.O. 04/11/2015 se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2017 la vigencia de la presente Ley. Vigencia: a partir de su promulgación. Prórrogas anteriores: Ley N° 26.896 B.O. 22/10/2013; Ley N° 26.729 B.O. 28/12/2011; Ley N° 26.563 B.O. 22/12/2009; Ley N° 26.456 B.O. 16/12/2008; Ley N° 26.339 B.O. 4/1/2008; Ley N° 26.204 B.O. 20/12/2006; Ley N° 26.077 B.O. 10/1/2006; Ley N° 25.972 B.O. 17/12/2004). Fuente: *Infoleg*.
- Decreto 134/2015. Bs. As., 16/12/2015. Declárese emergencia del Sector Eléctrico Nacional. Fuente: *Infoleg*.
- Resolución 46-E/2017. Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2017. Fuente: *Infoleg*.
- Resolución 447-E/2017. Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2017. Fuente: *Infoleg*.
- Resolución 419-E/2017. Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2017. Fuente: *Infoleg*.
- Resolución 492-E/2017. Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2017. Fuente: *www.boletinoficial.gob.ar*
- Fuente: <https://www.energiaynegocios.com.ar/2017/12/aranguren-un-mercado-del-gas-natural-completamente-libre/>
- Ley 24065. Régimen de la Energía Eléctrica. Sancionada: Diciembre 19 de 1991. Promulgada Parcialmente: Enero 3 de 1992. Publicada B.O.: 16 de enero de 1992. Fuente: *Infoleg*.
- Ley 26190. Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica. Modificación. Sancionada: Septiembre 23 de 2015. Promulgada de Hecho: Octubre 15 de 2015. Fuente: *Infoleg*.
- Resolución 281/2017. Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2017. Régimen del Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable. Aprobación. Fuente: *Infoleg*

- Disposición 1-E/2018. Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2018. Fuente: *Infoleg*.
  
- Resolución 275-E/2017. Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2017. Energía Eléctrica de Fuentes Renovables. Convocatoria. Fuente: *Infoleg*.
  
- Resolución 72/2017. Bs. As., 17/05/2016. “Procedimiento para la Obtención del Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables”. Aprobación. Fuente: *Infoleg*.
  
- Resolución 19/2017. Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2017. Secretaría de Energía Eléctrica. Ministerio de Energía y Minería. Fuente: *Infoleg*.